ADMINISTRACIÓN LOCAL

4739/21

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente: 498/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 26 de julio de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«- Se modifica el art. 5, BONIFICACIONES, de la Ordenanza fiscal, incorporando al mismo un apartado 8.bis, con el siguiente detalle:

"8.bis. Tendrán derecho a la bonificación indicada en el ANEXO C-9, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de homologación por la Administración. No podrán acceder a esta bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas. Las bonificaciones tendrán carácter rogado.

El sujeto pasivo deberá solicitar la bonificación en el plazo máximo de un año desde que la instalación esté finalizada y operativa, y la duración de la misma será de 3 años.

La solicitud de bonificación se acompañará de la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto.
- Licencia de primera ocupación o utilización del inmueble.
- Licencia de obra o documento habilitante para la instalación.
- Factura de la instalación.
- En el caso de sistemas para el aprovechamiento eléctrico conectado a red, se acompañarán las autorizaciones de la Consejería competente y de la compañía suministradora del fluido eléctrico."
- Se modifica el apartado C del Anexo de la Ordenanza fiscal, al que se añade un epígrafe9, con el siguiente detalle (C-9):

"9) Bonificación en los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante 3 años."

********** ».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Viator, a 23 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE, Manuel Jesús Flores Malpica.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=vKy60lbYHUgL1IYJ98LNu1PRI0bRj0Fv .